

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA IDENTIFICADA CON LA CLAVE TEEH-RAP-043/2024 Y ACUMULADOS DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, RELATIVO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS LIMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PARA EL EJERCICIO 2025.

GLOSARIO

Abreviatura	Significado
Código Electoral	Código Electoral del Estado de Hidalgo.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado de Hidalgo.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
PAAAS	Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
POA	Programa Operativo Anual.
PRESIDENCIA	Presidencia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
UMA	Unidad de Medida y Actualización.
TCIPE	Total, de Ciudadanía Inscrita en el Padrón Electoral del Estado de Hidalgo.
PAN	Partido Acción Nacional.

PRI	Partido Revolucionario Institucional.
Verde Ecologista	Partido Verde Ecologista de México.
PT	Partido del Trabajo.
MC	Partido Movimiento Ciudadano.
MORENA	Partido MORENA.
NAH	Partido Nueva Alianza Hidalgo.
PEH	Partido Espacio Hidalgo.
PESH	Partido Encuentro Solidario Hidalgo.
PRDH	Partido de la Revolución DemocráticaHidalgo.
TEEH	Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo

JUSTIFICACIÓN

1. Los artículos 41, Base V, apartado C de la Constitución Federal, 24 fracción III de la Constitución Local y 46 del Código Electoral establecen que este Instituto Electoral es el órgano encargado de organizar las elecciones locales, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. Por su parte, los artículos 47 del Código Electoral y 98 de la LGIPE, establecen que esta Autoridad Administrativa Electoral es autónoma en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en sudesempeño, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y con perspectiva de género.
3. Entre los fines de este Instituto Electoral, establecidos en el artículo 48 del Código Electoral se encuentran los relativos a contribuir en el desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de Ayuntamientos, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar acabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
4. Bajo ese esquema de ideas y en relación directa con el sistema de Partidos Políticos que rige en México, es dable precisar que la Constitución Federal en su artículo 41,

párrafo tercero, Base I, párrafo primero define a estos, como entidades de interés público y prevé que los mismos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

5. Por ende, a fin de que los mismos se encuentren en posibilidad de desarrollar y ejecutar todas y cada una de las actividades inherentes a su función, es por lo cual, la normatividad electoral prevé como derecho de estos el relativo a recibir financiamiento público -de manera equitativa- para sus actividades ordinarias y específicas, lo cual encuentra sustento en los artículos 41 Base II de la Constitución Federal; 23, numeral 1, inciso d) de la LGPP; 24 fracción II de la Constitución Local; 24 fracción III, 29 y, 30 fracciones I y IV del Código Electoral.
6. Es así que, para el ejercicio 2025, el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave IEEH/CG/280/2024, propuesto por la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos y aprobado en sesión del 30 de octubre de 2024, desarrolló los montos de financiamiento público que recibirán los Partidos Políticos Nacionales y Locales con acreditación ante el Instituto Electoral, así como los límites de financiamiento privado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas durante dicho ejercicio.
7. En dicho Acuerdo se estableció entre otras circunstancias, en su numeral 25, que:

*25. Por ende, de conformidad con los artículos 50, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, artículo 30, Fracción I, inciso b) del Código Electoral del Estado de Hidalgo, al existir 4 partidos políticos locales, el 30% del Financiamiento Público Anual **debe dividirse en 4 partes, y otorgarle las partes correspondientes a NAH y PRDH**, ello sin perjuicio de que a PEH y PESH se les otorgará el 2% como se ha señalado en el numeral anterior, y por lo tanto lo conducente es asignar a NAH y PRDH la cantidad de **\$12,250,169.37** (Doce millones doscientos cincuenta mil ciento sesenta y nueve pesos 37/100 M.N.).*

**Distribución del Financiamiento Público para Actividades
Permanentes Ordinarias Ejercicio 2025 PPL**

Partido Político	30% de manera igualitaria
NAH	\$12,250,169.37
PRDH	\$12,250,169.37

*Así mismo, a los partidos políticos **PEH y PESH** corresponde asignar a cada uno la cantidad de **\$3,402,824.83** (Tres millones cuatrocientos dos mil ochocientos veinte cuatro pesos 83/100 M.N), correspondiente al 2% que toca a los partidos locales que obtuvieron su registro posterior a la última elección.*

El resaltado es propio

8. Dicho Acuerdo fue impugnado por los Partidos Políticos Locales PNAH, PRDH, y PESH, derivado de lo cual, el TEEH emitió sentencia el pasado 28 de noviembre de la presente anualidad, ordenando al Consejo General del Instituto Electoral emitir un nuevo Acuerdo en el que con relación a lo señalado en el numeral anterior, se lleve a cabo lo siguiente:

VI. EFECTOS DE LA SENTENCIA. Al resultar **FUNDADO** el agravio hecho valer por PNAH y PRDH lo conducente es **revocar** el acuerdo controvertido para el efecto de que, dentro de un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, la autoridad responsable **emita un nuevo acuerdo**, en el que lleve a cabo lo siguiente:

- A) Realice un nuevo cálculo de la distribución del 30% de manera igualitaria tomando en consideración que dicho monto únicamente debe ser dividido en **dos** por ser el número de partidos políticos locales con derecho a recibir dicha prerrogativa, de conformidad a lo estudiado en el estudio del agravio marcado con el inciso a). Dejando intocado el resto de la asignación de recursos.
- B) Una vez realizado lo anterior, deberá informa a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, adjuntando la documentación que sustente su dicho.

(....)

9. Derivado de ese mandato judicial local, el Consejo General procede a su cumplimiento dentro del plazo concedido, a través de este instrumento, en los siguientes términos.

ESTUDIO DE FONDO

Competencia

- 10.** Este Consejo General es competente para emitir el Acuerdo relativo al cumplimiento mandado por el TEEH respecto al financiamiento público y privado que recibirán los Partidos Políticos Nacionales y Locales para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para el ejercicio 2025, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Bases II y, V, apartado C de la Constitución Federal; 24 fracciones II y III de la Constitución Local; 98 de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d), 50, 51 y 52 de la LGPP; 24, fracción III, 29, 30, 66, fracción VII, 79, fracción IV, incisos c y e del Código Electoral.

Motivación

- 11.** El financiamiento público que se otorga a los Partidos Políticos tanto Nacionales como Locales para actividades ordinarias engloba entre otras cosas, los gastos destinados a sueldos y salarios de recursos humanos, papelería, electricidad, combustible, los destinados a conseguir la participación de la ciudadanía en la vida democrática la difusión de la cultura política y el liderazgo político de la mujer, procesos internos de selección entre otros. Por lo que hace al financiamiento público relativo a actividades específicas de los partidos políticos, éste se destina a actividades de educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a tareas editoriales.
- 12.** Al respecto, el financiamiento público tanto para actividades ordinarias como para actividades específicas se presupuesta de manera anual, se deposita mensualmente a los Partidos Políticos y el mismo se calcula de conformidad con lo establecido en la normatividad electoral, así como en los criterios establecidos por los órganos jurisdiccionales.
- 13.** Actualmente y después de concluido el pasado Proceso Electoral Local 2023-2024 se encuentran acreditados ante el Consejo General un total de 10 Partidos Políticos, de los cuales 6 tienen registro de carácter Nacional y 4 registro Local, a saber:

Partidos Políticos Nacionales	Partidos Políticos Locales
1. PAN	7. NAH
2. PRI	
3. PT	

4. PVEM	8. PEH*
5. MC	9. PESH*
6. MORENA	10. PRDH**

*Partidos Políticos Locales de nueva creación, posterior al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

** Partido Político Local cuya vigencia inicia a partir del 1 de noviembre del presente año, de conformidad con la resolución identificada con el número IEEH/CG/R/012/2024

Regla general para poder acceder a financiamiento público para actividades ordinarias y específicas.

14. La LGPP contempla en el artículo 52 que, para que **un partido político nacional** cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.
15. El artículo 15 de la LGIPE precisa que la votación válida emitida es la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados, siendo de esa forma que es posible determinar con certeza y equidad qué partidos tendrán derecho a obtener financiamiento público el siguiente año de la elección de que se trate.
16. Bajo ese esquema de ideas y teniendo presente que, para el ejercicio anual del año 2025, debe considerarse como Proceso Electoral Local previo, el relativo a la renovación del Congreso del Estado de Hidalgo 2023-2024, en el cual los resultados arrojan que los seis Partidos Políticos Nacionales, y dos de los cuatro Partidos Políticos Locales PNAH y PRDH, “que participó en ese momento como Partido Político Nacional”, que contendieron en esa elección previa de la lista anterior obtuvieron el 3% de la votación válida emitida, tal y como se visualiza en la siguiente tabla:

Votación Válida Emitida	
Partido Político	Votación Valida Emitida
PAN	6.10
PRI	9.91
PRD	3.04
PT	14.32
PVEM	9.31
MC	9.17
MORENA	31.34

NAH	16.81
------------	--------------

17. Por otra parte, el pasado 24 de mayo del presente año mediante Acuerdos identificados con los números IEEH/CG/177/2024 y el diverso IEEH/CG/178/2024 el Consejo General concedió registro como nuevos Partidos Políticos Locales a Encuentro Solidario Hidalgo, y Espacio Hidalgo respectivamente, surtiendo efectos a partir del día 1 de julio de la presente anualidad.
18. Consecuentemente los Partidos Políticos susceptibles de recibir financiamiento público local para actividades ordinarias y específicas son los siguientes:

Partido Político
PAN
PRI
PT
PVEM
MC
MORENA
NAH
PEH
PESH
PRDH

19. En ese contexto, en el estado de Hidalgo, como lo dispone la fracción I del artículo 30 del Código Electoral, en ejercicio de la libertad de configuración legislativa, para los Partidos Políticos Nacionales, la bolsa de financiamiento público se calcula anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado de Hidalgo, a la fecha de corte de julio de cada año, por el veinticinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización.
20. Ahora bien, desde este momento, resulta oportuno señalar que para el cálculo del financiamiento público para Partidos Políticos Locales existe una determinación diversa a la de los Nacionales, en cuanto al porcentaje de cálculo, que será del sesenta y cinco por ciento y no del veinticinco por ciento a multiplicar por el Padrón Electoral, según lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída en el expediente SUP-REC-1901/2018 y sus acumulados SUP-REC-1902/2018 y SUP-REC-1903/2018.

21. Ahora bien, resulta pertinente establecer que, la bolsa determinada conforme a la normativa en cita, derivado de lo ordenado por la Constitución Federal en su artículo 41 Base II, obligadamente debe distribuirse dividiéndola en dos bolsas a la vez, una del treinta por ciento que debe repartirse igualitariamente entre los Partidos Políticos Nacionales con derecho a acceder al dinero público y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido, dichos Partidos Políticos.
22. En ese contexto normativo de carácter constitucional, resulta relevante determinarla elección que servirá de base para determinar el porcentaje de votación que a cada Partido Político le deberá servir para determinar la parte que le corresponderá en la distribución del setenta por ciento que resulte de multiplicar, en el caso de los Partidos Nacionales, el veinticinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización por el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado de Hidalgo, a la fecha de corte de julio de cada año.
23. Ahora bien, atendiendo al principio de armonía legislativa en la que, a voluntad del legislador, una norma complementa las disposiciones de otra, resulta relevante analizar tanto la LGPP como el Código Electoral, resultando que la primera como se desprende de sus artículos 1 y 23 numeral 1 inciso d), es la norma general de orden público y de observancia general en el territorio nacional, que regula las disposiciones constitucionales aplicables a los Partidos Políticos Nacionales y Locales, estableciendo como derecho de estos, entre otros, el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, la propia LGPP así como las demás leyes federales o locales aplicables.
24. Dicha legislación dispone en su artículo 52 que, **para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local inmediato anterior en la entidad federativa de que se trate**, habiendo sido en este caso la relativa a la renovación del Congreso del Estado de Hidalgo 2023- 2024, razón por la cual debemos atender a lo ordenado por dicho dispositivo de la LGPP en su numeral 2 que señala que las reglas que determinen el financiamiento local de los Partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior, es decir la obtención de tres por ciento de referencia, se establecerán en las legislaciones locales respectivas.
25. Derivado de lo anterior, y atendiendo a la libertad de configuración legislativa, en la entidad, y al principio de armonía legislativa, el legislador Hidalguense estableció en el artículo 30 fracción I del Código Electoral, como base de distribución del financiamiento público es la elección de Diputaciones inmediata anterior que en este

momento es la derivada del Proceso Electoral 2023-2024, lo cual se considera apegado tanto a la norma constitucional como a la propia LGPP en los términos analizados.

26. En ese contexto normativo, en lo relativo al financiamiento público anual para partidos políticos, en relación a las actividades ordinarias permanentes, la norma local mandata que se distribuya el treinta por ciento entre los Partidos Políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restantes de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieran obtenido en la elección de Diputaciones inmediata anterior.
27. De todo lo analizado, se arriba a la conclusión de que por una parte el numeral 52 numeral 1 de la LGPP se constituye como regla de acceso para que los Partidos Políticos Nacionales cuenten con derecho a recibir financiamiento público estatal y por cuanto hace a la distribución, la base normativa es la contenida en el artículo 30 fracción I del Código Electoral.
28. Es así como, la base para la distribución del financiamiento público que recibirán los Partidos Políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para el ejercicio 2025, **se tomará en consideración la votación recibida en la elección de las Diputaciones del Proceso Electoral Local 2023-2024.**

Método para realizar el cálculo de financiamiento público para actividades ordinarias.

1. Determinación del Financiamiento Público Anual

- (Para Partidos Políticos Nacionales con registro Local): Se obtiene multiplicando el **número total de ciudadanos** inscritos en el padrón electoral del Estado –a la fecha de corte de julio de cada año- por el **25% de la UMA**.

- (Para Partidos Políticos Locales): Se obtiene multiplicando el número total, de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado a la fecha de corte de julio de cada año- por el **65% de la UMA**.

El **30%** se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria.

El **70%** se distribuirá de acuerdo con el porcentaje alcanzado en la última elección inmediata anterior

29. Así, vale la pena precisar que el Padrón Electoral con corte al mes de julio de 2024, es de **2,410,940** (dos millones cuatrocientos diez mil novecientos cuarenta personas) ciudadanas y ciudadanos, en tanto que el valor de la UMA corresponde a **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100 M.N.) y que es determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con el artículo 26, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Federal.

30. Ahora bien, como se mencionaba en líneas previas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que para el cálculo del financiamiento público total a repartir entre Partidos Políticos Locales se debía realizar tomando en consideración el 65% de la UMA previsto en el artículo 51 de la LGPP.

31. Derivado de lo anterior, este Instituto Electoral debe generar dos bolsas de Financiamiento Público Anual; es decir, la primera de ellas calculada con la base del 25% de la UMA conforme al Código Electoral y a través de la cual se distribuye el financiamiento público para partidos políticos nacionales y la segunda obtenida con la base del 65% de la UMA contemplada en la LGPP y determinada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para partidos políticos locales.

Bolsas de Financiamiento Público Anual 2025	
PPN	PPL
25% de la UMA*TCIPE	65% de la UMA*TCIPE
\$65,438,938.95	\$170,141,241.27

Distribución del Financiamiento Público Anual entre Partidos Políticos Nacionales para actividades ordinarias.

32. Como se precisó previamente, la bolsa de Financiamiento Público Anual para Partidos Políticos Nacionales asciende a la cantidad de **\$65,438,938.95** (sesenta y cinco millones cuatrocientos treinta y ocho mil novecientos treinta y ocho pesos 95/100M.N.),

Base de cálculo para determinar el financiamiento para Partidos Políticos Nacionales	
Padrón electoral con corte en Julio de 2024	2,410,940
UMA 2024	\$108.57
25% de la UMA 2024	\$27.143
Monto total a distribuir en 2025:	\$65,438,938.95
30% del total de financiamiento ordinario	\$19,631,681.69
70% del financiamiento	\$45,807,257.27

33. A continuación, y conforme al método previamente descrito lo conducente es realizar la asignación del **30%** del Financiamiento Público Anual de manera igualitaria a los 6 partidos políticos nacionales que tienen derecho a acceder a tal prerrogativa; esto es, **\$19,631,681.69** (diecinueve millones seiscientos treinta y un mil seiscientos ochenta y un pesos 69/100 M.N.) entre los 6 Partidos Políticos Nacionales. Consecuentemente, cada uno de ellos habrá de recibir la cantidad de **\$3,271,946.95** (tres millones doscientos setenta y un mil novecientos cuarenta y seis pesos 95/100 M.N.):

Distribución del Financiamiento público para actividades permanentes ordinarias Ejercicio 2025 PPN	
Partido	30% en forma igualitaria
PAN	\$3,271,946.95
PRI	\$3,271,946.95

PT	\$3,271,946.95
PVEM	\$3,271,946.95
MC	\$3,271,946.95
MORENA	\$3,271,946.95

34. Posteriormente se efectúa la distribución del **70%** del Financiamiento Público Anual, es decir, **\$45,807,257.27** (cuarenta y cinco millones ochocientos siete mil doscientos cincuenta y siete pesos 27/100 M.N.) de acuerdo con el **porcentaje de votación** que los seis Partidos Políticos Nacionales obtuvieron en el Proceso Electoral 2023– 2024 a través del cual se renovaron Diputaciones del Congreso del Estado.

Distribución del Financiamiento público para actividades permanentes ordinarias Ejercicio 2025 PPN		
Partido	Porcentaje ajustado al 100%	70% según porcentaje de votación
PAN	7.61%	\$3,485,932.28
PRI	12.36%	\$5,661,777.00
PT	17.87%	\$8,185,756.87
PVEM	11.62%	\$5,322,803.29
MC	11.44%	\$5,240,350.23
MORENA	39.10%	\$17,910,637.59

35. Así, el monto total que por concepto de financiamiento público anual para actividades permanentes ordinarias relativas al **ejercicio 2025** habrán de recibir los Partidos Políticos Nacionales corresponde a las cantidades que se visualizan en la siguiente tabla:

Financiamiento anual público para actividades permanentes ordinarias Ejercicio 2025 PPN			
Partido	30% de manera igualitaria	70% según porcentaje de votación	Monto total
PAN	\$3,271,946.95	\$3,485,932.28	\$6,757,879.23
PRI	\$3,271,946.95	\$5,661,777.00	\$8,933,723.95
PT	\$3,271,946.95	\$8,185,756.87	\$11,457,703.82
PVEM	\$3,271,946.95	\$5,322,803.29	\$8,594,750.24
MC	\$3,271,946.95	\$5,240,350.23	\$8,512,297.18
MORENA	\$3,271,946.95	\$17,910,637.59	\$21,182,584.54

**Distribución del Financiamiento Público Anual entre Partidos Políticos Locales
actividades ordinarias**

36. Como se precisó previamente, la bolsa de Financiamiento Público Anual para Partidos Políticos Locales asciende a la cantidad de **\$170,141,241.27** (ciento setenta millones ciento cuarenta y un mil doscientos cuarenta y un pesos 27/100 M.N.), a dicha cantidad se le debe restar la cantidad que resulte de obtener el 2% designado conforme a la normatividad para cada uno de los Partidos Políticos Locales de nueva creación (Espacio Hidalgo y Encuentro Solidario Hidalgo) siendo esta, la cantidad de **\$6,805,649.65** (seis millones ochocientos cinco mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 65/100 M.N.) correspondiendo **\$3,402,824.82** (tres millones cuatrocientos dos mil ochocientos veinticuatro pesos 82/100 M.N.) a cada uno de los partidos políticos de nueva creación PEH y PESH, por lo que el monto total a distribuir en 2025 asciende a la cantidad de \$163,335,591.62 (cientos sesenta y tres millones trescientos treinta y cinco mil quinientos noventa y un pesos 62/100 M.N.); equivaliendo la cantidad de **\$49,000,677.49** (cuarenta y nueve millones seiscientos setenta y siete pesos 49/100 M.N.) al **30%** y **\$114,334,914.13** (ciento catorce mil trescientos treinta y cuatro mil novecientos catorce pesos 13/100 M.N.) al **70%**.

Base de cálculo para determinar el financiamiento para Partidos Políticos Locales	
PADRÓN ELECTORAL AL CORTE DE JULIO 2024:	2,410,940
UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN 2024:	\$108.57
*65% DE LA UMA 2024:	70.571
MONTO A DISTRIBUIR EN 2025:	\$170,141,241.27
2% DEL TOTAL DEL MONTO A DISTRIBUIR PARA CADA PARTIDO POLITICO DE NUEVA CREACIÓN	\$3,402,824.83
MONTO CORRESPONDIENTE PARA LOS PARTIDOS POLITICOS LOCALES EN CONJUNTO	\$6,805,649.65
MONTO TOTAL A DISTRIBUIR EN 2025	\$163,335,591.62
30% A DISTRIBUIR DE MANERA IGUALITARIA	\$49,000,677.49
70% A DISTRIBUIR DE ACUERDO AL PORCENTAJE DE VOTACION OBTENIDO EN LA GUBERNATURA 2022	\$114,334,914.13

37. Conforme al método establecido en el Código Electoral, lo procedente es realizarla distribución del Financiamiento Público Anual de acuerdo con el **30%** de manera igualitaria y el **70%** de acuerdo con el porcentaje de votación, tal y como aconteció con los partidos políticos nacionales, sin embargo para la distribución debe considerarse que de los Partidos Políticos Locales con registro vigente para 2025, NAH y PRDH **si tuvieron participación** en el Proceso Electoral Local 2023-2024, habiendo obtenido **16.81%** y **3.04 respectivamente** de la votación válida emitida, no así PEH y PESH que, como se ha señalado iniciaron su vigencia a partir del 1 de julio de la presente anualidad, por lo que en su caso deberá considerarse lo dispuesto por el inciso a) de la fracción V del artículo 30 del Código Electoral.

38. Por ende, de conformidad con los artículos 50, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, artículo 30, Fracción I, inciso b) del Código Electoral del Estado de Hidalgo, si bien existen registrados 4 Partidos Políticos Locales, el 30% del Financiamiento Público Anual equivalente a \$49,000,677.48 (cuarenta y nueve millones, seiscientos setenta y siete pesos 48/100 moneda nacional) **siguiendo lo ordenado por el TEEH en la sentencia que se cumplimenta debe dividirse en 2 partes**, y otorgarle cada una de esas partes a NAH y PRDH por ser estos los dos Partidos Políticos Locales con derecho a ello, y por lo tanto lo conducente es asignar a NAH y PRDH la cantidad de **\$24,500,338.74** (Veinticuatro millones quinientos mil trescientos treinta y ocho pesos 74/100 M.N.).

Distribución del Financiamiento Público para Actividades Permanentes Ordinarias Ejercicio 2025 PPL	
Partido Político	30% de manera igualitaria
NAH	\$24,500,338.74
PRDH	\$24,500,338.74

Así mismo, como se precisó líneas arriba, a los Partidos Políticos PEH y PESH corresponde asignar a cada uno la cantidad de **\$3,402,824.83** (Tres millones cuatrocientos dos mil ochocientos veinte cuatro pesos 83/100 M.N), correspondiente al 2% que toca a los Partidos Locales que obtuvieron su registro posterior a la última elección.

39.No es óbice para este Instituto Electoral señalar que entregar dicha cantidad como

Financiamiento Público Anual para actividades ordinarias a los Partidos Políticos Locales, respeta el principio de equidad en la distribución del financiamiento, contenido en la propia Constitución, así como en la LGPP, ya que esta autoridad administrativa electoral únicamente puede realizar lo que la norma jurídica prevé, cuidando en todo momento la protección más amplia en términos del artículo primero constitucional. Así mismo, la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 38/2017 ha determinado que el utilizar disposiciones normativas diferenciadas para el cálculo y distribución del financiamiento público anual para Partidos Políticos Nacionales y Locales no supone una transgresión al principio de equidad en la contienda.

40. Por otra parte, es dable señalar que esta autoridad administrativa electoral efectúa el cálculo y la distribución del financiamiento público anual para actividades ordinarias de los Partidos Políticos en los términos que fueron establecidos por la propia Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-1901/2018 y sus acumulados SUP-REC1902/2018 y SUP- REC-1903/2018.

41. Cabe precisar que, si bien es cierto, en el asunto que se ventiló en el expediente supra citado, se alegó por distintos Partidos Políticos una supuesta inequidad en la distribución del financiamiento, la Sala Superior, determinó que la misma no existía, dado que se trataba de Partidos Políticos Locales de nueva creación, a quienes únicamente se les calculó el financiamiento público a partir del dos por ciento de monto que corresponde al total de financiamiento público para actividades ordinarias.

42. Por lo que el referido órgano jurisdiccional sentó el criterio de calcular el financiamiento público para Partidos Políticos Locales considerando el valor del 65% de la UMA y vinculó a este Instituto Electoral a calcularlo conforme al método contemplado en la normatividad electoral local.

43. Por otra parte, respecto de la distribución del **70%** del Financiamiento Público Anual, esto es **\$114,334,914.13** (ciento catorce millones treientos treinta y cuatro mil novecientos catorce pesos 13/100 M.N.), según el porcentaje de votación obtenida por los Partidos Políticos Locales NAH y PRDH en la elección de diputaciones 2023-2024, lo procedente es asignarles un monto determinado, como se muestra en la siguiente tabla:

Distribución del Financiamiento Público para Actividades Permanentes Ordinarias Ejercicio 2025 PPL		
Partido Político	Porcentaje de votación	70% según porcentaje de votación

NAH	16.81	\$19,219,699.07
PRDH	3.04	\$3,475,781.39

44. Consecuentemente el total de **Financiamiento Público Anual** que habrán de percibir los cuatro Partidos Políticos Locales para el desarrollo de sus actividades ordinarias en el ejercicio 2025, asciende a la cantidad siguiente:

Financiamiento anual para actividades Permanentes Ordinarias de Partidos Políticos Locales Ejercicio 2025

PARTIDO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN OBTENIDO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES 2023-2024	CANTIDAD QUE CORRESPONDE DEL 30% A DISTRIBUIR EN FORMA IGUALITARIA	CANTIDAD QUE CORRESPONDE DEL 70% A DISTRIBUIR SEGÚN PORCENTAJE DE VOTACIÓN	FINANCIAMIENTO ANUAL	FINANCIAMIENTO MENSUAL
NUEVA ALIANZA HIDALGO	16.81	\$24,500,338.74	\$19,219,699.07	\$43,720,037.81	\$3,643,336.48
PRDH	3.04	\$24,500,338.74	\$3,475,781.39	\$27,976,120.13	\$2,331,343.34
ESPACIO HIDALGO	NO APLICA	\$0.00	0.00	\$3,402,824.83	\$283,568.74
ENCUENTRO SOLIDARIO HIDALGO	NO APLICA	\$0.00	\$0.00	\$3,402,824.83	\$283,568.74
		\$49,000,677.49	\$22,695,480.46	\$78,501,807.59	\$6,541,817.30

Método para realizar el cálculo de financiamiento público para actividades específicas PPN

1. Determinación del Financiamiento Público Anual

- Corresponde al **5%** del monto total calculado con el 25% de la UMA que corresponde a los partidos políticos nacionales o bien con el 65% de la UMA que corresponde a los partidos políticos locales.

2. Determinación del Financiamiento Público Anual

- El 30% se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria y el 70% restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el **porcentaje de votos** que hubieren obtenido en la elección de Diputaciones **inmediata anterior**.

45. De acuerdo con el método señalado previamente y habida cuenta que el monto total de financiamiento público anual para actividades ordinarias de los Partidos Políticos Nacionales corresponde a la cantidad de **\$65,438,938.95** (sesenta y cinco millones cuatrocientos treinta y ocho mil novecientos treinta y ocho pesos 95/100 M.N.), es por lo cual el **5%** equivale a la cantidad de **\$3,271,946.95** (tres millones doscientos setenta y un mil novecientos cuarenta y seis pesos 95/10 M.N.), misma que será la bolsa total a distribuir entre los partidos políticos para actividades específicas.

Base de cálculo para determinar el financiamiento para Partidos Políticos Nacionales	
Padrón electoral con corte en Julio de 2024	2,410,940
UMA 2024	\$108.57
25% de la UMA 2024	\$27.143
Monto total a distribuir para 2025:	\$65,438,938.95
5% para actividades específicas	\$3,271,946.95
30% del financiamiento	\$981,584.08
70% del financiamiento	\$2,290,362.86

Distribución del Financiamiento Público Anual entre Partidos Políticos Nacionales actividades específicas

46. Así, se tiene que el **30%** de la bolsa a que se ha hecho referencia previamente, equivale a la cantidad de **\$981,584.08** (novecientos ochenta y un mil quinientos ochenta y cuatro pesos 08/100 M.N.) los cuales se dividen de manera igualitaria entre los 6 Partidos Políticos Nacionales, tal y como se puede visualizar en la siguiente tabla:

Distribución de Financiamiento Público para Actividades Específicas Ejercicio 2025 PPN	
Partido	30% en forma igualitaria
PAN	\$163,597.35
PRI	\$163,597.35
PT	\$163,597.35
PVEM	\$163,597.35
MC	\$163,597.35
MORENA	\$163,597.35

47. Respecto del **70%** del financiamiento público anual para actividades específicas, que equivale a **\$2,290,362.86** (dos millones doscientos noventa mil trescientos sesenta y dos pesos 86/100 moneda nacional) se tiene que los Partidos Políticos Nacionales de acuerdo con su porcentaje de votación recibirán los montos que aparecen en la siguiente tabla:

Distribución de Financiamiento Público para Actividades Específicas Ejercicio 2025 PPN		
Partido	Porcentaje ajustado al 100%	70% según porcentaje de votación
PAN	7.61%	\$174,296.61
PRI	12.36%	\$283,088.85
PT	17.87%	\$409,287.84
PVEM	11.62%	\$266,161.49
MC	11.44%	\$262,017.51
MORENA	39.10%	\$895,531.88

48. Por ende, el total del Financiamiento Público Anual que habrán de percibir los Partidos Políticos Nacionales para el desarrollo de sus actividades específicas en el ejercicio 2025, asciende a las siguientes cantidades.

Financiamiento Público para Actividades Específicas Ejercicio 2025 PPN			
Partido	30% de manera igualitaria	70% según porcentaje de votación	Monto total
PAN	\$163,597.35	\$174,296.61	\$337,893.96
PRI	\$163,597.35	\$283,088.85	\$446,686.20
PT	\$163,597.35	\$409,287.84	\$572,885.19
PVEM	\$163,597.35	\$266,161.49	\$429,758.84
MC	\$163,597.35	\$262,017.51	\$425,614.86
MORENA	\$163,597.35	\$895,531.88	\$1,059,129.23

Distribución del Financiamiento Público Anual entre Partidos Políticos Locales actividades específicas 2025.

49. De acuerdo con el método señalado en líneas anteriores y habida cuenta que el monto total de financiamiento público anual para actividades ordinarias de los Partidos Políticos Locales corresponde a la cantidad de **\$170,141,241.27** (ciento setenta millones ciento cincuenta y un mil doscientos cuarenta y un pesos 27/100 M.N.), es por lo cual el **5%** equivale a la cantidad de **\$8,507,062.06** (ocho millones quinientos siete mil sesenta y dos pesos 06/100 M.N.), cantidad que como lo refiere el procedimiento establecido en la normatividad electoral, será la bolsa total a distribuir entre los Partidos Políticos Locales para actividades específicas.

Base de cálculo para determinar el financiamiento para Partidos Políticos Locales actividades específicas	
Padrón electoral con corte en Julio de 2024	2,410,940
UMA 2024	\$108.57
65% de la UMA 2024	\$70.571
Monto total a distribuir en 2025:	\$170,141,241.27
5% para actividades específicas	\$8,507,062.06

30% del financiamiento	\$2,552,118.62
70% del financiamiento	\$5,954,943.44

Distribución del Financiamiento Público para Actividades Específicas Ejercicio 2025 PPL	
Partido Político	30% de manera igualitaria
NAH	\$638,029.65
PRDH	\$638,029.65
PEH	\$638,029.65
PESH	\$638,029.65

50. Respecto del 70% del financiamiento público anual para actividades específicas, se tiene que NAH y PRDH tuvieron la oportunidad de participar en el pasado Proceso Electoral Local de Diputaciones 2023-2024, de acuerdo con su porcentaje de votación recibirán su financiamiento conforme a la siguiente tabla:

Distribución del Financiamiento Público para Actividades Específicas Ejercicio 2025 PPL		
Partido Político	Porcentaje de votación	70% según porcentaje de votación
NAH	16.81	\$1,001,025.99
PRDH	3.04	\$181,030.28

51. Por ende, el total de Financiamiento Público Anual que habrán de percibir los 4 Partidos Políticos Locales para el desarrollo de sus actividades específicas en el ejercicio 2025, asciende a la siguiente cantidad.

Distribución del Financiamiento Público para Actividades Específicas Ejercicio 2025 PPL			
Partido Político	30% de manera igualitaria	70% según porcentaje de votación	Monto total
NAH	\$638,029.65	\$1,001,025.99	\$1,639,055.65
PRDH	\$638,029.65	\$181,030.28	\$819,059.94
PEH	\$638,029.65	\$0.00	\$638,029.65
PESH	\$638,029.65	\$0.00	\$638,029.65

Financiamiento público que los partidos políticos deben destinar al desarrollo de Actividades Específicas de manera adicional

52. El artículo 30 fracción IV del Código Electoral dispone que son actividades específicas de los Partidos Políticos la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica o tareas editoriales, todas las cuales son apoyadas con financiamiento público, mismo que ya ha sido calculado previamente; no obstante, el mismo artículo contempla en la fracción I inciso d que para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere la fracción IV, **cada partido político adicionalmente deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento** público ordinario que reciba, tal y como se visualiza a continuación:

Partido	Financiamiento para actividades permanentes ordinarias Ejercicio 2025	2% adicional que se deberá destinar a actividades específicas durante el Ejercicio 2025
PAN	\$6,757,879.23	\$135,157.58
PRI	\$8,933,723.95	\$178,674.48
PT	\$11,457,703.82	\$229,154.08
PVEM	\$8,594,750.24	\$171,895.00
MC	\$8,512,297.18	\$170,245.94
MORENA	\$21,182,584.54	\$423,651.69
NAH	\$43,720,037.81	\$874,400.76

PRDH	\$27,976,120.13	\$559,522.40
PEH	\$3,402,824.83	\$68,056.50
PESH	\$3,402,824.83	\$68,056.50

Porcentaje de financiamiento público que deberán destinar los Partidos Políticos a capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres

- 53.** La normatividad electoral prevé que los partidos políticos deben destinar el **8% del financiamiento público** ordinario a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; debiendo informar trimestralmente y en términos cualitativos su aplicación a efecto de que, conforme a la LGPP el Instituto Electoral verifique su cumplimiento. Lo anterior encuentra sustento en el artículo 30 fracción I, inciso e) del Código Electoral.
- 54.** De tal suerte que, atendiendo lo ordenado en el artículo 6 de *los Lineamientos para el ejercicio del financiamiento público de los partidos políticos para la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres*, a continuación, se aprecia el monto del financiamiento público que los partidos políticos deben destinar como mínimo a los rubros en comento.

Partido	Financiamiento para actividades permanentes ordinarias Ejercicio 2025	8% que se deberá destinar a capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres Ejercicio 2025
PAN	\$6,757,879.23	\$540,630.34
PRI	\$8,933,723.95	\$714,697.92
PT	\$11,457,703.82	\$916,616.31
PVEM	\$8,594,750.24	\$687,580.02
MC	\$8,512,297.18	\$680,983.77
MORENA	\$21,182,584.54	\$1,694,606.76
NAH	\$43,720,037.81	\$3,497,603.02
PRDH	\$27,976,120.13	\$2,238,089.61

PEH	\$3,402,824.83	\$272,225.99
PESH	\$3,402,824.83	\$272,225.99

Porcentaje adicional del financiamiento público para actividades ordinarias que deberán destinar para el liderazgo de la juventud en el ejercicio 2025

- 55.** En relación con la Ley Electoral prevé que los Partidos Políticos deben destinar el **3% del financiamiento público** ordinario a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de los jóvenes; debiendo informar trimestralmente y en términos cualitativos su aplicación a efecto de que, conforme a la LGPP el Instituto Electoral verifique su cumplimiento. Lo anterior encuentra sustento en el artículo 30 e Bis del Código Electoral; a continuación, se aprecia el monto del financiamiento público que los Partidos Políticos deben destinar como mínimo al rubro en comento.

Partido	Financiamiento para actividades permanentes ordinarias Ejercicio 2025	3% deberán destinar para el liderazgo de la juventud en el ejercicio 2025
PAN	\$6,757,879.23	\$202,736.38
PRI	\$8,933,723.95	\$268,011.72
PT	\$11,457,703.82	\$343,731.11
PVEM	\$8,594,750.24	\$257,842.51
MC	\$8,512,297.18	\$255,368.92
MORENA	\$21,182,584.54	\$635,477.54
NAH	\$43,720,037.81	\$1,311,601.13
PRDH	\$27,976,120.13	\$839,283.60
PEH	\$3,402,824.83	\$102,084.74
PESH	\$3,402,824.83	\$102,084.74

Montos máximos de financiamiento privado para los Partidos Políticos

- 56.** El Código Electoral contempla en el artículo 31 que el financiamiento privado incluye las donaciones y aportaciones de personas físicas en calidad de simpatizantes, y todas las diferentes formas en que los propios Partidos Políticos

pueden allegarse de fondos, sea por la vía de la militancia, de actividades promocionales o de rendimientos financieros, para aplicarse en gastos de actividad general o activos fijos, gastos de precampaña y campaña.

57. No obstante, con el propósito de transparentar los recursos que reciben los Partidos Políticos y cuidando que este tipo de financiamiento no trastoque el equilibrio en la competencia diseñada a partir del financiamiento público es que, el Código Electoral prevé que las aportaciones tanto en dinero como en especie no pueden **superar en conjunto el 15% del tope de gastos de campaña** determinado para la elección de la renovación del Congreso Local y los 84 Ayuntamientos, las aportaciones en dinero que realice cada persona facultada para ello tendrán un límite anual equivalente al **0.5%** del tope de gastos de campaña referido.

Financiamiento Privado Ejercicio 2025	
Concepto	Cantidad
Aportación máxima que puede recibir cada partido político en su conjunto.	\$7'089,681.22 (siete millones ochenta y nueve mil seis cientos ochenta y un pesos 22/100 M.N.)
Aportación máxima que puede realizar cada militante o simpatizante.	\$236,322.71 (dos cientos treinta y seis mil tres cientos veintidós pesos 71/100 M.N.)

58. Ahora bien, es necesario señalar que en el Presupuesto Anual para Prerrogativas de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo para el sostenimiento de sus Actividades Ordinarias Permanentes y Actividades Específicas para el Ejercicio 2025 aprobado mediante Acuerdo identificado con la clave IEEH/G/269/2024 se aprobó la cantidad total de \$57,735,643.74 para Partidos Políticos Locales.
59. Es así que, el cumplimiento de la sentencia identificada con la clave **TEEH-RAP-043/2024** y Acumulados dictada por el TEEH implica con incremento en la cantidad que debe destinarse a los Partidos Políticos Locales Nueva Alianza Hidalgo y el Partido de la Revolución Democrática Hidalgo en cuanto a las cantidades resultantes por la forma de distribución ordenada por el TEEH, por la cantidad de \$24,500,338.74, derivado de lo cual resulta necesario aprobar una ampliación presupuestal por dicha cantidad a fin de estar en posibilidad de cumplir con la ministración de las prerrogativas a los Partidos Políticos objeto de este Acuerdo, por lo que deberán realizarse las acciones pertinentes ante la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su consideración y con el

propósito de que éste lo integre y remita al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para su discusión y aprobación.

Por todo lo ya relatado y una vez determinados los procedimientos y montos a distribuir a los Partidos Políticos Nacionales y Locales para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para el ejercicio 2025, este Consejo General en cumplimiento a la sentencia identificada con la clave **TEEH-RAP-043/2024** y Acumulados dictada por el TEEH, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el financiamiento público y los límites de financiamiento privado que podrán recibir los Partidos Políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para el ejercicio 2025 en los términos del presente Acuerdo en cumplimiento a la a la sentencia identificada con la clave **TEEH-RAP-043/2024** y Acumulados dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto, para que en el ámbito de sus respectivas competencias realicen las gestiones necesarias a fin de garantizar la oportuna ministración presupuestal de financiamiento público aquí señalado para los Partidos Políticos a los que les corresponda con la oportunidad señalada en el Código Electoral.

TERCERO. Infórmese del presente al Instituto Nacional Electoral, por medio del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales Locales, así como al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo dentro del plazo de 24 horas siguientes a su aprobación.

CUARTO. Se aprueba la solicitud de ampliación presupuestal en los términos del presente Acuerdo y en consecuencia por medio de la Presidencia de este Instituto remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su consideración y con el propósito de la ampliación presupuestal requerida se integre y remita al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para su discusión y en su caso aprobación.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo por correo electrónico a las y los integrantes de este Pleno y publíquese en la página web institucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 03 de diciembre de 2024

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA, Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON LA SECRETARIA EJECUTIVA DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ, QUE DA FE.

**MTRA. MARÍA MAGDALENA
GONZÁLEZ ESCALONA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**DRA. DULCE OLIVIA FOSADO
MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA**

Las presentes firmas corresponden al **Acuerdo IEEH/CG/299/2024**